

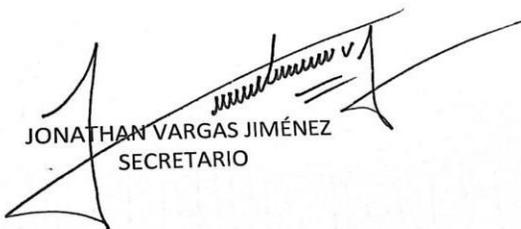
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que correspondió el día 03/04/2024, por reparto la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, tiene vigente la T.P. 129.978 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 04 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 569
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	YURI MARCELA RIOS JÍMENEZ
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00157-00

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **YURI MARCELA RIOS JÍMENEZ**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrijan las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicarse en poder de quién y en donde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 del C.G.P.
- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas NGT885, actualizado, como quiera que no se aportó.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente integrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **YURI MARCELA RIOS JÍMENEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

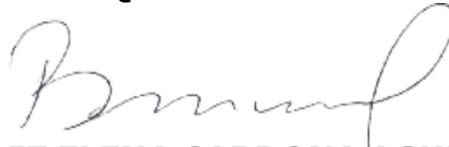
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con Tarjeta Profesional No 129.978 del C S.J, para llevar la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a las personas relacionadas en el acápite de autorización dependiente judicial del escrito de la demanda, en los términos del artículo 27, inciso segundo del decreto 196 de 1971, esto es, solo para,

“...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, **únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes...**” (destacado por el Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó la calidad de estudiantes o profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 05 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario